



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

783.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS 107 VPO.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvismesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha detectado que en el expediente **52/2259**, uno de los solicitantes es propietario por título de herencia de una vivienda en Marruecos. En su solicitud, sin embargo, firmó una declaración jurada en la que aseguraba, bajo pena de exclusión del proceso, que ningún miembro de la unidad familiar era propietario de una vivienda por herencia cuyo valor catastral superara los 18.000 € ni tampoco lo era en un porcentaje superior al 40%.

En definitiva, esta contradicción entre lo que se declara en la solicitud y la realidad de los hechos acreditados por parte de Emvismesa podría acabar determinando su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda.

IV.- En este sentido, Emvismesa y el informe del Director General que se incorpora proponen la exclusión de este expediente del proceso de adjudicación por incurrir en causa legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.